

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

edita excma. diputación provincial - alicante
viernes, 2 de marzo de 2001

edita excma. diputació provincial - alacant
divendres, 2 de març de 2001

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual retroactiva del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Agencias Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo -Código de Convenio 030030-5-.

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual retroactiva del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación Provincial de Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo y de las CC.SS., Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y Comisiones Obreras (CC.OO.) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 13 de febrero de 2001.

El Director Territorial de empleo, Ramón Rocamora Jover.

ACTA

En Alicante, siendo las dieciocho horas del día doce de Febrero de dos mil uno, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de Agencias distribuidoras de gases licuados del petróleo, quienes en reunión celebrada el día catorce de febrero de dos mil se reconocieron mutua capacidad y legitimaron para negociar el Convenio, al objeto de tratar el siguiente

Orden del Día

Unico.- Actualización de las tablas salariales y conceptos económicos y salariales del Convenio Colectivo para la actividad de Agencias distribuidoras de gases licuados del petróleo de la provincia de Alicante, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final párrafo 2º del texto del citado Convenio y para el periodo comprendido entre el uno de Enero de dos mil y el treinta y uno de Diciembre de dos mil.

Abierto el acto, y tras un amplio cambio de impresiones entre ambas partes, se constata que el I.P.C. del periodo comprendido entre el 1-1-2.000 y el 31-12-2.000 es del 4 por ciento, por lo que se procede a confeccionar y aprobar, por unanimidad de los componentes de la Comisión Negociadora, las tablas salariales definitivas para el periodo comprendido entre el uno de Enero de dos mil y el treinta y uno de Diciembre de dos mil con un incremento definitivo del 4 por ciento sobre las tablas salariales vigentes al 31-12-1.999 así como sobre los conceptos salariales y económicos de los artículos 20, 23, 24, 25, 27, 32 y 33, y ello por aplicación de la cláusula de actualización prevista en la Disposición Final párrafo 2º del Convenio Colectivo, uniéndose a la presente acta como anexo de la misma.

Igualmente se acuerda que el pago de los atrasos derivados de la presente revisión se hará como máximo antes del día 31 de marzo de dos mil uno

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando todos los componentes de la Comisión Negociadora la presente acta y las tablas salariales y artículos revisados que como anexo se adjuntan, en prueba de conformidad con lo expuesto en el lugar y fecha al encabezamiento indicados.

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEFINITIVA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO EN EL PERIODO ENTRE 1-1-00 Y 31-12-00.

CATEGORIAS	SALARIO BASE
GRUPO II	CONVENIO

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
SUBGRUPO I. PERSONAL DE OFICINA	
JEFE DE ADMON. DE 1ª	117.338
JEFE DE ADMON. DE 2ª	111.665



CATEGORIAS GRUPO II	SALARIO BASE CONVENIO
JEFE DE NEGOCIADO	108.823
OFICIAL DE 1ª	101.438
OFICIAL DE 2ª	100.882
AUXILIAR	97.342
ASPIRANTE	75.286
SUBGRUPO II. PERSONAL DE INFORMÁTICA	
ANALISTA DE APLICACIÓN	111.665
PROGRAMADOR	97.542
OPERADOS DE ORDENADOR	97.342
PERFORISTA	97.342
SUBGRUPO III. PERSONAL AUXILIAR DE OFICIO	
AUXILIAR DE OFICINA JEFE	100.112
ALMACENERO	97.342
TELEFONISTA	97.342
COBRADOR	97.342
ADMINISTRATIVO DE AGENCIA	100.112
AUXILIAR DE OFICINA	97.342
GRUPO III. PERSONAL SUBALTERNO	
VIGILANTE JURADO	97.342
CONSERJE	97.342
ORDENANZA	95.403
GUARDA	108.823
GRUPO IV. PERSONAL OBRERO	
SUBGRUPO I. CONDUCTORES.	
CONDUCTOR DE VEHÍCULO PESADO, ARTICULADO, O CON REMOLQUE	111.665
CONDUCTOR DE CAMIÓN	108.823
CONDUCTOR DE REPARTO	103.128
MOZO AYUDANTE DE CONDUCTOR DE REPARTO	97.342
CONDUCTOR DE CARRETILLA ELEVADORA	97.342
SUBGRUPO II. PROFESIONALES DE OFICIO	
MAESTRO	107.405
OFICIAL DE 1ª	103.128
OFICIAL DE 2ª	100.311
AYUDANTE	97.342
MOZO DE ALMACÉN	97.342
SUBGRUPO III. ESPECIALISTAS	
MEC. INST. CON CARNET IG IV	108.823
MEC. INST. CON CARNET IG III	107.401
MEC. INST. CON CARNET IG II	105.981
MEC. INST. CON CARNET IG I	104.568
MEC. VISITADOR DE INSPECCIONES Y AVERÍAS	104.568

NOTA.- LAS TABLAS HA SIDO ACTUALIZADAS CON EL 4% PARA EL AÑO 2.000.

ANEXO II

TABLA DE DIFERENCIAS DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO EN EL PERIODO ENTRE 1-1-00 Y 31-12-00.

CATEGORIAS	DIFERENCIAS
GRUPO II	
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
SUBGRUPO I. PERSONAL DE OFICINA	
JEFE DE ADMON. DE 1ª	2.257
JEFE DE ADMON. DE 2ª	2.147
JEFE DE NEGOCIADO	2.093
OFICIAL DE 1ª	1.951
OFICIAL DE 2ª	1.940
AUXILIAR	1.872
ASPIRANTE	1.448
SUBGRUPO II. PERSONAL DE INFORMÁTICA	
ANALISTA DE APLICACIÓN	2.147
PROGRAMADOR	1.876
OPERADOS DE ORDENADOR	1.872
PERFORISTA	1.872

CATEGORIAS	DIFERENCIAS
SUBGRUPO III. PERSONAL AUXILIAR DE OFICIO	
AUXILIAR DE OFICINA JEFE	1.925
ALMACENERO	1.872
TELEFONISTA	1.872
COBRADOR	1.872
ADMINISTRATIVO DE AGENCIA	1.925
AUXILIAR DE OFICINA	1.872
GRUPO III. PERSONAL SUBALTERNO	
VIGILANTE JURADO	1.872
CONSERJE	1.872
ORDENANZA	1.835
GUARDA	2.093
GRUPO IV. PERSONAL OBRERO	
SUBGRUPO I. CONDUCTORES.	
CONDUCTOR DE VEHÍCULO PESADO, ARTICULADO, O CON REMOLQUE	2.147
CONDUCTOR DE CAMIÓN	2.093
CONDUCTOR DE REPARTO	1.983
MOZO AYUDANTE DE CONDUCTOR DE REPARTO	1.872
CONDUCTOR DE CARRETILLA ELEVADORA	1.872
SUBGRUPO II. PROFESIONALES DE OFICIO	
MAESTRO	2.065
OFICIAL DE 1ª	1.983
OFICIAL DE 2ª	1.929
AYUDANTE	1.872
MOZO DE ALMACÉN	1.872
SUBGRUPO III. ESPECIALISTAS	
MEC. INST. CON CARNET IG IV	2.093
MEC. INST. CON CARNET IG III	2.065
MEC. INST. CON CARNET IG II	2.038
MEC. INST. CON CARNET IG I	2.011
MEC. VISITADOR DE INSPECCIONES Y AVERÍAS	2.011

ARTICULOS DEL CONVENIO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE MODIFICADOS COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL, PÁRRAFO 2º, Y PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1-1-00 Y EL 31-12-00.

Artículo 20.- Paga de fiestas patronales.-

Se establece una paga anual, con motivo de las fiestas patronales, para los trabajadores mayores de 18 años, en la cuantía de 98.947 pesetas.

En Alicante capital, se abonará el día laborable inmediatamente anterior a la iniciación de las Hogueras de San Juan.

En los restantes municipios se abonará en día laborable anterior a las Fiestas Patronales.

No obstante lo anterior, de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, se podrá prorratear esta paga en doce mensualidades.

Artículo 23.- Plus de desplazamiento, transporte y distancia.-

Se establece por estos conceptos un plus mensual por importe de 7.248 pesetas, para todos los trabajadores, que será abonado durante once meses al año.

Artículo 24.- Complemento personal transitorio.-

Para todo el personal que en el anterior Convenio, que éste deroga, tuviera reconocido el concepto de Plus de carencia de incentivos por no estar trabajando con sistema de incentivos, la cantidad reconocida pasará a formar parte de este Complemento. La cuantía de 3.998 pesetas será abonada durante once meses al año. En consecuencia el concepto Plus de Carencia de Incentivos queda suprimido para el futuro y por tanto este complemento personal transitorio solo será percibido por los Trabajadores que tuvieran reconocido el suprimido Plus de Carencia de Incentivos.

Artículo 25.- Quebranto de moneda.-

Los trabajadores tendrán derecho a percibir por este concepto la cantidad de 3.756 pesetas. Este importe se abonará por once meses.

Artículo 27.- Dietas.-

Las dietas que establece el artículo 29 de la Ordenanza Laboral, se abonarán en las cuantías siguientes:

- Año 2.000: D. Completas 3.262 ptas.; Media D. 1.740 ptas.

Artículo 32.- Plus de escolaridad.-

Con el fin de contribuir a los gastos de estudio y formación cultural, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio dos mil novecientas dieciséis (2.916 pesetas) por cada hijo comprendido entre los 4 y 16 años, abonables durante la primera decena del mes de octubre de cada año, previa presentación de las correspondientes matrículas.

Artículo 33.- Premio de jubilación.-

Se establecen los siguientes premios de jubilación, en tanto la misma esté fijada con carácter general a los 65 años: Por cada año de servicio en la empresa 2.000

- Trabajadores que se jubilen al cumplir 60 años: 34.157
- Trabajadores que se jubilen al cumplir 61 años: 28.210
- Trabajadores que se jubilen al cumplir 62 años: 22.262
- Trabajadores que se jubilen al cumplir 63 años: 16.489
- Trabajadores que se jubilen al cumplir 64 años: 10.939
- Trabajadores que se jubilen al cumplir 65 años: 6.714

04158